

**INFORME SECRETARIAL.- 1 de marzo de 2023.** Al despacho de la señora Juez la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada por la doctora LEONOR SÁNCHEZ JIMÉNEZ en calidad de apoderada de MARIA OTILIA COGOLLO SEPÚLVEDA causahabiente de la señora CELIA SEPÚLVEDA LOZANO quien falleciera el pasado 08 de agosto de 2017 y del señor CHAJÍN COGOLLO quien falleciera el pasado 01 de marzo de 2015, demanda que consta de 49 folios, y la cual queda radicada en el libro de asuntos civiles Tomo II folio 335 bajo el radicado 254834089001202200079-00 (C22-00079). Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicado: 25483408900120220007900 (C22-00079)**  
**Proceso: Sucesión Intestada**  
**Causantes: Celia Sepúlveda Lozano y Chajin Cogollo**  
**Demandante: María Otilia Cogollo Sepúlveda**

Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos exigidos por los artículo 488 y 489 del Código General del Proceso en concordancia con los preceptuado en el numeral 2º del artículo 17 de la misma codificación el despacho **ADMITE** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada por la doctora LEONOR SÁNCHEZ JIMÉNEZ en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA OTILIA COGOLLO SEPÚLVEDA siendo causantes la señora CELIA SEPÚLVEDA LOZANO que falleciera el pasado 08 de agosto de 2017 y del señor CHAJÍN COGOLLO quien falleciera el pasado 01 de marzo de 2015, para lo cual con fundamento en el artículo 490 del C.G.P.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes CELIA SEÚLVEDA LOZANO quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.755.758 y quien falleciera el pasado 08 de agosto de 2017 y del señor CHAJÍN COGOLLO quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 325.188 y quien falleciera el pasado 01 de marzo de 2015.

**SEGUNDO.- RECONOCER** a ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.4955, DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.600, MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.648, LUIS ALBERTO COGOLLO SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.651, SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA

identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.498, GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.665, ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.894, MARIA PAULA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.329, LUCELIA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.741 Y POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.718, como herederos legítimos de los causantes CELIA SEPÚLVEDA LOZANO quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.755.758 y del señor CHAJÍN COGOLLO quien se identificara con la cédula de ciudadanía No 325.188, en calidad de hijos con derecho a intervenir dentro del presente proceso previa acreditación de su calidad.

**TERCERO.- RECONOCER** a SANDRA MILENA SÁNCHEZ COGOLLO, KELLY JOHANA SÁNCHEZ COGOLLO, OTONIEL SÁNCHEZ COGOLLO, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ COGOLLO y YIMY SÁNCHEZ COGOLLO éste último fallecido el pasado 09 de octubre de 2021, como herederos legítimos en calidad de nietos de los causantes y en representación de la señora POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA quien se identificara en vida con el número de cédula de ciudadanía No. 20.755.718, con derecho a intervenir dentro del presente proceso previa acreditación de su calidad.

**CUARTO.- RECONOCER** al menor JIMMY SANTIAGO SÁNCHEZ ARTEAGA identificado con la tarjeta de identidad No. 1.069.174.815 representado por su progenitora DIANA CAROILINA ARTEAGA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.582.742 como heredero legítimo en calidad de bisnietos de los causantes e hijo del señor YIMY SÁNCHEZ COGOLLO quien falleciera el pasado 09 de octubre de 2021, con derecho a intervenir en el presente proceso previa acreditación de su calidad.

**QUINTO.- RECONOCER** a MARIA OTILIA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.428 en como heredera legítima de los causantes en calidad de hija, tal como se demuestra en la documental aportada, y quien indica que acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEXTO.- DECRETAR EL EMBARGO** del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-27857, Oficiese.

**SÉPTIMO.- ORDENAR** al arrendatario del predio objeto de sucesión que el canon de arrendamiento de los locales ocupados sean consignados en la cuenta de depósito judicial de este despacho, a nombre del presente proceso de sucesión. OFICIESE.

**OCTAVO.- REQUERIR** a Ana Lucia Cogollo Sepúlveda, Diva Cogollo Sepúlveda, María Elda Cogollo Sepúlveda, Luis Alberto Cogollo Sepúlveda, Saturnina Cogollo Sepúlveda, Gilma Cogollo Sepúlveda, Anselmo Cogollo Sepúlveda, Luis Eduardo Cogollo Sepúlveda, Horminzo Cogollo Sepúlveda, María Paula Cogollo Sepúlveda, Lucelia Cogollo Sepúlveda, en calidad de hijos del causante, y; Sandra Milena Sánchez Cogollo, Kelly Johana Sánchez cogollo, Otoniel Sánchez Cogollo, Miguel Ángel Sánchez Cogollo en calidad de nietos; y el menor Jimmy Santiago Sánchez Arteaga, representado por su madre la señora Diana Carolina Arteaga Martínez, en

calidad de Bisnieto; a efectos de que manifiesten si aceptan o no la herencia de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

**NOVENO.- Se ORDENA** notificar el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quienes se afirman como herederos determinados, para los efectos previstos en los artículos 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que el término de veinte (20) días se manifiesten sobre lo pertinente.

**DÉCIMO.- ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso (INDETERMINADOS), para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer vales sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

**UNDÉCIMO.- DECRETAR** la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes

**DUODÉCIMO.- INFÓRMESE** de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

**DÉCIMO TERCERO.-** Al presente proceso, imprímasele el trámite registrado en el Título I Capítulo IV Artículo 490 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica para actuar a la doctora LEONOR SÁNCHEZ JIMÉNEEZ como apoderada de la señora MARIA OTILIA COGOLLO SEPÚLVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9751f46ff35a70f8e5c17af57a90dc3260b45b8fd519fc79854b4afb8b18b152**

Documento generado en 01/03/2023 10:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**